

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la demanda DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA de la referencia al Despacho para decidir sobre su admisión o rechazo, se observa, que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto calendado trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), lo anterior, teniendo en cuenta, que el extremo actor no allegó escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR demanda REIVINDICATORIA presentada en reconvencción, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA AGRIPINA CASTRO**, en contra de **COIRA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 03 hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 A.M.



**DEISY LISSETTE NUNCIRA**  
Secretaria